

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS

Criterios Generales

- Los derechos recaudados se distribuyen según los criterios de este reglamento, entre los titulares de derechos de los títulos inscriptos en la Agencia Argentina de ISBN hasta el 31 de marzo del año anterior en que se realice la distribución y se incluirán los de los últimos cinco años.
- Del total de ingresos recaudados, se practican los siguientes descuentos:
 - a) Gastos de Administración, que no podrán ascender del 30%
- Del remanente, se realizan las siguientes distribuciones:
 - a) Fondo de reserva y reclamos, 15%
 - b) Derechos de obras extranjeras, 10%
 - c) Fondo de Distribución de Obras Nacionales, saldo

Fondo de Distribución de Obras Nacionales

- El monto resultante -que en lo sucesivo se denominará Fondo de Distribución (**FD**)- se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) 10% del **FD** -que en lo sucesivo se denominará Fondo de Distribución General (**FDG**)- se reparte entre todos los socios de **CADRA** en forma igualitaria, otorgándole el 5% al grupo de editores y el 5% restante al grupo de autores.
 - b) 90% del **FD** -que en lo sucesivo se denominará Fondo de Distribución Individual (**FDI**)- se reparte entre los títulos inscriptos en la Agencia Argentina de ISBN, que hayan sido publicados en los últimos cinco años (anteriores al 31 de Marzo del año previo a la distribución), según los criterios que se establecen a continuación:

- El **FDI** se distribuye por mitades entre los editores y los autores asociados **CADRA**.
- Se clasifican las obras en dos categorías *-denominadas 1 y 2-*, en función de sus contenidos utilizando, para tal fin, el sistema de clasificación de la Cámara Argentina del Libro.
- La categoría 1, correspondiente a los libros técnicos; científicos y/o de estudio, percibirá el 70% del **FDI**.
- La categoría 2, correspondiente al resto de los libros, percibirán el 30% del **FDI**.

- El **FDI** de cada categoría se divide por la cantidad de títulos que estén incluidos en la misma, correspondiéndole a cada uno un importe determinado.

Criterios Especiales

- Solamente percibirán derechos del **FDI** aquellos autores, traductores y editores cuyos datos figuren en la ficha técnica del ISBN argentino del título correspondiente.
- Solamente se pagará una vez cada título en la distribución correspondiente. Cuando el mismo título de obra sea publicado por diferentes editoriales, se liquida una vez al autor y una vez a cada una de las editoriales, salvo cuando sean publicados por distintos sellos pertenecientes a un mismo grupo editorial.
- En las obras publicadas en coautoría o en colaboración los autores que perciban los derechos deberán distribuirlos entre el resto de los coautores en función de la participación autoral, liberando a **CADRA** de toda responsabilidad.
- En las obras en cuyas fichas técnicas del ISBN argentino administrado por la Cámara Argentina del Libro, figure un traductor, del 50% a distribuir al autor se liquidará 25% al autor y 25% al traductor.
- **CADRA** abonará directamente los derechos a distribuir del **FD** a los autores y editores asociados, en forma anual.
- Los derechos recaudados en concepto de Licencias Específicas, serán distribuidos entre aquellos títulos que fueron reproducidos en las mismas a través de los autores, traductores, editores o sociedades de gestión homólogas, de acuerdo a lo que corresponda. La distribución correspondiente a estas licencias se liquidará al año siguiente de la culminación de las mismas.

- Los derechos de las obras extranjeras se distribuirán estableciendo criterios específicos según los acuerdos de representación recíproca que en cada caso se hayan celebrado.
- El fondo de reserva y reclamos se mantendrá vigente durante el plazo de prescripción de 5 años establecido en el art. 2560 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en base al art. 4027 inc. 3 del Código Civil.